

**8. “ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO”.**

El Mtro. Rubén Maximiliano Alexander Rábago, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 117, 122 párrafo primero, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; somete a su consideración y, en su caso, aprobación del Cabildo el **“ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO”.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia que padecen millones de niñas y mujeres en nuestro país constituye un grave atentado a los derechos humanos y un obstáculo para consolidar nuestra democracia.

Las mujeres y las niñas son mayormente vulnerables a la violencia, la cual se manifiesta tanto en el ámbito público como en el privado, produce secuelas graves en las víctimas como miedo, inseguridad, enfermedades físicas y psicológicas, depresión, angustia y aislamiento social, entre otras, las cuales son difíciles de superar, pues en ocasiones tienen como consecuencia la muerte de muchas, y eso es irreparable.

Este, no es un fenómeno característico y exclusivo de nuestro País, se presenta en todas partes del mundo; es consecuencia de los prejuicios sexistas, de las ideas retrogradadas que suponen que el sexo femenino es inferior, de las actividades discriminatorias que hacen menos a las mujeres y a las niñas, incluso es un problema de cultura.

La violencia conlleva altos costos sociales, familiares y personales, ya que limita o anula la integridad y la autoestima de las mujeres y las niñas. Las lesiones físicas y otras secuelas causan un alto costo económico por atención médica, días dejados de trabajar, discapacidades, disminución del rendimiento intelectual y físico y aparición o agravamiento de enfermedades físicas o mentales.

Se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre el sexo femenino, por ser consideradas, por sus agresores, como carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, fue adoptada en Belem do Pará, Brasil en 1994 y ratificada por México en 1998, esta Convención insta a los Estados para luchar contra la violencia que se ejerce contra el sexo femenino. En este documento internacional se expresa que esta violencia constituye una violación a los derechos humanos y a las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. El artículo primero de dicha Convención establece que:

*"Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".*

De igual manera, se establecen los deberes de los Estados en la materia y los derechos de las víctimas.

Por otro lado, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), en su documento denominado "Declaración y Plataforma de Acción de Beijing", señala que se debe poner especial preocupación a la violencia contra el sexo femenino, ya que dicha violencia se traduce en obstáculos para el adelanto de las mujeres.

La presente Iniciativa crea el Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las Niñas en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, esto, ante la urgente necesidad de crear un marco jurídico municipal, que atienda los derechos humanos más fundamentales de las mujeres y las niñas y con ello dar cabal cumplimiento a los instrumentos internacionales en la materia.

Tenemos una deuda histórica con las niñas y mujeres de nuestro país. Garantizar una vida libre de violencia es una forma de ir saldándola, es una forma de contribuir a la consolidación de la democracia y a la justicia como un bien colectivo, y hacer de los hogares, centros de trabajo, escuelas, calles e instituciones, espacios seguros y dignos para las mujeres.

Un reto de esta magnitud exige, además de respuestas inmediatas y eficaces, instrumentos legales que legitimen cada acción por emprender. De aquí que el camino a seguir haya comenzado con la adecuación de nuestras leyes nacionales conforme a los tratados internacionales más avanzados en su rubro, así como la creación de otros ordenamientos jurídicos, que den certeza y cuenta de cada acto de gobierno en materia de igualdad.

En el Reglamento para la igualdad de trato y oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las Niñas en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México se precisa con claridad el procedimiento y requisitos para que las organizaciones de la sociedad civil, locales, vinculadas al tema de los derechos humanos puedan hacer uso de estas novedosas figuras.

La integración del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las Niñas en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, se enmarca precisamente en este contexto. Conforme lo establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, este sistema tiene por meta articular las acciones de los tres niveles de gobierno para, como un solo ente, generar resultados eficaces en la lucha contra la violencia hacia las mujeres.

----- Acuerdo Número 66/16ª SE/2020 -----

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, aprueba la expedición del Reglamento para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las Niñas en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique el contenido del presente acuerdo a la Secretaría de las Mujeres y la Igualdad Sustantiva, para todos los efectos legales y administrativos conducentes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal”.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Se abrogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en el Reglamento para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las Niñas en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que proceda a descargar el presente asunto de los puntos turnados a Comisiones Edilicias.

**La Arquitecta Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional, hará que se publique, difunda y se cumpla.**

**Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinte; y APROBADO POR UNANIMIDAD en el desahogo del Punto 8 del Orden del Día correspondiente a la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo.**

**Arq. Patricia Elisa Durán Reveles  
Presidenta Municipal Constitucional  
de Naucalpan de Juárez, México.  
(Rúbrica)**

**Mtra. Claudia Oyoque Ortiz  
Secretaria del Ayuntamiento  
(Rúbrica)**

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO ÚNICO  
DEL OBJETO Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO**

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y tendrá por objeto regular, proteger y propiciar el derecho a la igualdad jurídica de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, eliminando la discriminación ya sea por la edad, sexo, género, discapacidad, condición social, condición de salud, origen étnico o nacional, religión, opinión, orientación sexual, estado civil o cualquier otra categoría sospechosa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, el interés superior de la niñez y la adolescencia así como estableciendo los principios, derechos, bases generales y procedimientos para la organización y funcionamiento del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Niñas a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, igualitaria y solidaria..

**Artículo 2.** Son objetivos del presente Reglamento, los siguientes:

- I. Asignar competencias, funciones y atribuciones del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres así como Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Niñas, en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- II. Establecer los principios, criterios, objetivos y las directrices de acción que desde la perspectiva de género se utilicen para diseñar una política pública integral y coordinada.
- III. Coordinar los procedimientos y esfuerzos de las diferentes autoridades con el del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Niñas, Adolescentes y Mujeres en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.

- IV. Diseñar los mecanismos para establecer las políticas del gobierno municipal para erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres atendiendo a los principios de no discriminación, respeto a la dignidad humana, equidad de género, el empoderamiento de la mujer y la transversalidad de género.
- V. Ejecutar los mecanismos de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia para atender y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, que serán aplicados en el municipio.
- VI. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos y condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- VII. Promover, fomentar y difundir en el municipio y en la administración, la cultura de la prevención de la violencia contra las mujeres.
- VIII. Conjuntar esfuerzos y elaborar instrumentos y políticas para implementar acciones efectivas e interinstitucionales tendientes a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- IX. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- X. Buscar, proteger, promover y garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- XI. Colaborar en el ámbito de sus atribuciones con las autoridades competentes en las órdenes de protección.
- XII. Verificar que la normatividad municipal cumpla con los principios rectores para el acceso de las niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencia de género.
- XIII. Informar al Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres del Estado de México sobre Casos de Violencia contra las Mujeres bajo los mecanismos que la autoridad federal o estatal determinen.
- XIV. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de sanciones preventivas o administrativas en los actos de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres.
- XV. Atender, prevenir y erradicar la violencia feminicida en el municipio.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Acciones Afirmativas:** Al conjunto de medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
- II. **BADAEMVIM:** Al Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.
- III. **Categorías Sospechosas:** Es la distinción basada en cualquiera de los criterios enunciados por el artículo primero constitucional, además de cualquier causa o circunstancia que genere discriminación.
- IV. **Derechos Humanos de la Mujer:** Se refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez (CDN), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.
- V. **Discriminación:** Cualquier forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio. Incomprensión, rechazo o restricción basada en la edad, sexo, identidad de género, discapacidad, condición social, condición de salud, origen étnico o nacional, religión, opinión, orientación sexual, estado civil o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades.
- VI. **Empoderamiento:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.
- VII. **Equidad de Género:** Es el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres, así mismo a la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones.
- VIII. **Estrategia Municipal para la erradicación de la violencia de Género:** Es el conjunto de acciones orientadas a la reducción de la incidencia de violencia feminicida, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- IX. **Formas, Modalidades y tipos de violencias:** Las establecidas en la Ley Estatal.
- X. **Igualdad Sustantiva:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

- XI. **Ley General:** A la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- XII. **Ley General para la Igualdad:** A la Ley General para la Igualdad de Trato entre Hombres y Mujeres.
- XIII. **Ley Estatal:** A la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- XIV. **Ley de Igualdad:** A la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
- XV. **Mecanismos de Seguimiento Municipales:** A los Mecanismos de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Atención, Coordinación, Prevención y Justicia para Atender y Erradicar la Violencia contra las Niñas, Adolescentes y Mujeres.
- XVI. **Perspectiva de Género:** Es la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres en que se propone la eliminación de las causas de opresión de género, como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas, basada en el género; promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en la cual, las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
- XVII. **Programa Nacional:** El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a nivel Nacional.
- XVIII. **Programa Estatal:** El Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de México.
- XIX. **Programa Municipal:** El Programa municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- XX. **Reglamento de la Ley:** Al Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- XXI. **Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato:** Al Reglamento de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
- XXII. **Reglamento Municipal:** Al Reglamento para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia

contra las Mujeres y las Niñas en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

- XXIII. Unidades Estatales:** A las Unidades Estatales de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.
- XXIV. Unidad Municipal:** A la Unidad Municipal de Adelanto de las Mujeres.
- XXV. SEMUNIS:** Secretaría de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva.
- XXVI. Sistema Estatal:** Al Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, del Estado de México.
- XXVII. Sistema Municipal:** Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Niñas, en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- XXVIII. Sistema Nacional:** Al Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
- XXIX. Titular de la Presidencia Municipal:** A la persona titular de la Presidencia Municipal del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- XXX. Transversalidad:** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de Género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y hombres, cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.
- XXXI. Violencia de género contra las niñas, adolescentes y mujeres:** Todo acto violento que tiene por motivo profundo la pertenencia al género femenino y que les cause daño o sufrimiento psicológico, emocional, físico, patrimonial, económico, sexual tanto en el ámbito privado como en el público.
- XXXII. Violencia feminicida:** La forma extrema de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de las niñas, adolescentes y mujeres.

**Artículo 4.** La aplicación del presente Reglamento corresponde a la persona Titular de la Presidencia Municipal a través de las dependencias e instituciones de la Administración Pública Municipal, de los Organismos Descentralizados y del Sistema Municipal.

## TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL

### CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL

**Artículo 5.** El Sistema Municipal tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y las mujeres. Así mismo deberá crear los mecanismos para recabar, de manera homogénea, la información sobre la violencia contra las mujeres, e integrarla al BADAEMVIM, procurando que en el municipio las medidas que se lleven a cabo se realicen sin discriminación, para garantizar las políticas de gobierno en la materia.

**Artículo 6.** El Sistema Municipal estará conformado de la manera siguiente:

- I. La persona Titular de la Presidencia Municipal, quien presidirá el Sistema Municipal.
- II. La persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
- III. Las personas que presidan las siguientes Comisiones:
  - a) La Presidencia de la Comisión Edilicia de Equidad de Género.
  - b) La Presidencia de la Comisión Edilicia de Atención a la Violencia en contra de las Mujeres.
  - c) La Presidencia de la Comisión Edilicia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
  - d) La Presidencia de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos.
- IV. La persona Titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- V. La persona Titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal.
- VI. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Social.
- VII. La Persona Titular de la Contraloría Municipal.
- VIII. La persona Titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.
- IX. La persona Titular de la Secretaría de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva, quién será la Secretaria Ejecutiva.

- X. La persona Titular de la Presidencia de la Comisión Edilicia de Protección e Inclusión de personas con discapacidad, quien será invitada permanente con derecho a voz.
- XI. La Persona titular de la Coordinación de la Oficialía mediadora y Conciliadora quién será invitado permanente con derecho a voz;
- XII. La Persona titular de la Coordinación de las Oficialías Calificadoras, quién será invitado permanente con derecho a voz.

**Artículo 7.** Las personas integrantes del Sistema Municipal tendrán voz y voto y tendrán las facultades y obligaciones que establecen la Ley General, la Ley Estatal y su Reglamento, así como el presente Reglamento.

Cuando por causas justificadas las personas titulares integrantes del Sistema Municipal no puedan acudir personalmente a las sesiones del mismo, asistirá la o el suplente, el cual debe tener un nivel jerárquico inmediato inferior a aquél, tener conocimiento en la materia y contar con facultades de decisión para hacer uso de la voz y ejercer el voto en los asuntos que se traten.

El cargo otorgado dentro del Sistema Municipal será honorífico. Las decisiones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

**Artículo 8.** Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias sean válidas en la primera convocatoria, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva, la persona representante de la Contraloría Municipal o las personas que se encuentren debidamente acreditadas como suplentes.

En casos de emergencia sanitaria, de protección civil o de seguridad, declarada por la autoridad competente, las sesiones podrán llevarse a cabo de manera remota y a distancia, a través de los medios idóneos que le permitan a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva la correcta identificación de los miembros del Sistema Municipal, el sentido de su votación y sus participaciones.

**Artículo 9.** El enlace municipal que acuda en representación de la persona Titular de la Presidencia Municipal, para integrar las mesas de trabajo del Mecanismo de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para Atender y Erradicar la Violencia contra las Niñas, Adolescentes y Mujeres, será la Secretaria de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva, quien dará seguimiento a todas las acciones derivadas de la instalación de este Mecanismo y coordinará la implementación, ejecución y seguimiento de las acciones.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL**

**Artículo 10.** Para la celebración de las sesiones de los Sistemas Municipales y asignación de atribuciones se deberán observar puntualmente el Reglamento del Sistema Estatal, esto de acuerdo a lo señalado en el artículo 42 del Reglamento de la Ley.

**Artículo 11.** Como integrante del Sistema Municipal, la persona Titular de la Presidencia del Sistema Municipal, tiene las atribuciones señaladas en el artículo 10 del Reglamento del Sistema Estatal y las demás atribuciones que se determinen en la Ley de Igualdad, la Ley de Acceso y el Reglamento de la Ley de Acceso, así como las necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 12.** Como Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal, la persona Titular de la Secretaría de las Mujeres Naucalpenses y la Igualdad Sustantiva, tiene las atribuciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento del Sistema Estatal y las demás atribuciones que se determinen en la Ley de Igualdad, la Ley de Acceso y el Reglamento de la Ley de Acceso, así como las necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 13.** Corresponde a los demás integrantes del Sistema Municipal, las atribuciones conferidas en el artículo 12 del Reglamento del Sistema Estatal y las demás atribuciones que se determinen en la Ley de Igualdad, la Ley de Acceso y el Reglamento de la Ley de Acceso, así como las necesarias para el cumplimiento de su objeto.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL**

**Artículo 14.** El Sistema Municipal sesionará de manera ordinaria tres veces al año y de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario. La Secretaría Ejecutiva emitirá las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo y aprobación de la Presidencia del Sistema Municipal, según los términos y condiciones que se señalan en la Ley de Igualdad.

En caso de que las sesiones ordinarias o extraordinarias no se lleven a cabo el día y hora señalados por falta de quórum, se tendrá por emitida la segunda convocatoria para su desahogo a los treinta minutos posteriores a la hora programada en la primera convocatoria.

La segunda convocatoria se realizará con las y los asistentes, siempre que estén presentes la o el titular de la Presidencia, de la Secretaría Ejecutiva y de la Contraloría o las personas que se encuentren debidamente acreditadas como suplentes.

**Artículo 15.** Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias sean válidas en la primera convocatoria, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre

que se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva, o la persona representante de la Contraloría Municipal o las personas que se encuentren debidamente acreditadas como suplentes.

**Artículo 16.** Se podrá someter a la consideración de quienes integran el Sistema Municipal, previa aprobación de la Presidencia, como invitadas e invitados especiales permanentes a representantes de otras dependencias y organismos gubernamentales, quienes solo tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Asimismo, se someterán a la consideración de la Presidencia como invitadas e invitados a las sesiones, a representantes de los sectores público, social, privado y académico cuya intervención sea necesaria en la sesión que corresponda, a fin de enriquecer aspectos técnicos, jurídicos, administrativos o de cualquier otra índole, quienes solo tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 17.** En cada sesión del Sistema Municipal, la Secretaría Ejecutiva levantará un acta que será firmada por las personas integrantes asistentes, en la que se hará constar el lugar, fecha de inicio y de conclusión de la sesión, nombres de quienes asistan, así como una narración ordenada y sucinta de la reunión y de los acuerdos tomados el manejo de datos debe estar siempre a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás legislación aplicable en la materia.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES**

**Artículo 18.** Se podrán constituir comisiones con la participación de quienes integran el Sistema Municipal, con el objeto de estudiar, investigar y desarrollar proyectos, programas y acciones específicas relativas a la igualdad de trato entre mujeres y hombres y a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres.

**Artículo 19.** El Sistema Municipal contará con:

I. Comisiones que por sus ejes de acción requieran un trabajo frecuente con carácter permanente, siendo las siguientes:

- a) Comisión de Prevención de la Violencia contra las Mujeres e Igualdad de Trato y Oportunidades
- b) Comisión de Atención de la Violencia contra las Mujeres e Igualdad de Trato y Oportunidades.
- c) Comisión de Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Igualdad de Trato y Oportunidades.
- d) Comisión de Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Igualdad de Trato y Oportunidades.

II. Comisiones que se conformarán con carácter temporal para la atención, estudio e investigación, así como para desarrollar acciones específicas relativas a la igualdad de trato entre mujeres y hombres y a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, para las cuáles se deberán establecer los motivos de creación, objetivos y el tiempo que estarán en funcionamiento.

Cada Comisión ya sea permanente o temporal, contará con una Secretaría Técnica, que estará encargada de dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en las sesiones, motivados por circunstancias y necesidades especiales en la materia que les corresponda conocer.

Los acuerdos emanados de las comisiones permanentes y temporales no tendrán carácter ejecutivo o resolutivo.

**Artículo 20.** Las Comisiones, previa aprobación del Sistema Municipal, podrán a su vez constituir grupos de trabajo de apoyo técnico, motivados por circunstancias y necesidades especiales en materia de violencia en contra de las mujeres.

**Artículo 21.** Cada Comisión deberá tener por lo menos tres integrantes, que serán:

- I. Un integrante nombrado por el Sistema Municipal, quien se encargará de la Coordinación.
- II. Un integrante titular del Área o Dependencia de la Administración Pública Municipal, considerando su competencia y atribuciones, designado por la persona Titular de la Presidencia Municipal.
- III. Una Secretaria o Secretario Técnico, designado por el Sistema Municipal a propuesta de sus integrantes.

**Artículo 22.** Las Comisiones tendrán como obligaciones, las siguientes:

- I. Diseñar políticas públicas en la materia y proponerlas al Sistema, a efecto de que el Sistema las proponga al Ayuntamiento.
- II. Proponer al Sistema Municipal políticas, mecanismos, programas, acciones y campañas, así como sus respectivas modificaciones.
- III. Llevar puntual seguimiento a cada uno de los ejes que le sean asignados.
- IV. Las que el propio Sistema Municipal les encomiende.

**Artículo 23.** Cada política, mecanismo, programa, acción o campaña, deberá contener de manera general, un diagnóstico municipal de la situación sobre la violencia contra las mujeres y

de las acciones de política implementadas para combatirla; el objetivo general y los específicos para cada una de sus vertientes; las estrategias y líneas de acción a seguir para el logro de los objetivos; las dependencias responsables de su ejecución; y, un sistema de indicadores para el seguimiento y evaluación de los resultados de su implementación.

Además, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal deberá informar al Sistema Estatal, sobre su diseño, implementación y resultados.

**Artículo 24.** El funcionamiento y forma de operar de cada una de las comisiones serán definidos por la persona Titular de la Presidencia Municipal y la Secretaría Ejecutiva respectivamente en consenso con los integrantes de las mismas.

### TÍTULO TERCERO

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LA POLÍTICA MUNICIPAL EN MATERIA DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y DE PREVENCIÓN ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES.

**Artículo 25.** Las políticas de Gobierno Municipal del presente capítulo son acciones encaminadas a cerrar la brecha de desigualdad que existe entre mujeres y hombres dentro del municipio, así como prevenir la violencia feminicida.

**Artículo 26.** Son instrumentos de la Política Municipal en materia del presente capítulo:

- a) El Sistema Municipal;
- b) La SEMUNIS;
- c) La estrategia municipal para la erradicación de la Violencia de Género.

**Artículo 27.** Las políticas del Gobierno Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre mujeres y hombres, y aquellas dirigidas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres deberán garantizar la participación ciudadana, tener perspectiva de género y considerar medidas integrales, así como estar orientadas para erradicar las condiciones políticas, sociales, económicas, laborales y culturales que justifican, alientan y reproducen la violencia de género.

**Artículo 28.** El Sistema Municipal deberá diseñar e instrumentar políticas públicas integrales para propiciar la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres y evitar la comisión de violencias feminicidas, las cuales deberán caracterizarse por los aspectos siguientes:

- I. Definir actividades por ejes de acción basados en la perspectiva de género;

- II. Estar diseñadas para identificar, prevenir, atender y disminuir los factores que propician los fenómenos de violencia de pareja, en cualquiera de sus tipos y, en consecuencia, erradicar los roles y estereotipos de género, resolución violenta de conflictos y la misoginia.
- III. Promover el uso del lenguaje incluyente y no sexista.
- IV. Evitar que tanto en el municipio como en la Administración Pública Municipal se discrimine, obstaculice o impida el goce y ejercicio de los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres.
- V. Garantizar el derecho de las niñas, las adolescentes y las mujeres a una vida libre de violencia de género.
- VI. Diseñar programas que brinden los servicios reeducativos integrales para la víctima y ejecutar las medidas de reeducación de la persona agresora.
- VII. Diseñar, ejecutar y evaluar para la erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres.
- VIII. Estar basados en diagnósticos y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencias contra las niñas, adolescentes y mujeres.
- IX. Estar incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Dentro del diseño de sus instrumentos y en la ejecución de los mismos, no podrán optar por la conciliación entre víctimas y personas agresoras, con el fin de evitar la comisión de cualquier violencia mayor.

**Artículo 29.** El Sistema Municipal propondrá, políticas municipales en materia de igualdad de trato entre Mujeres y Hombres y, de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra de las niñas, adolescentes y mujeres, mismas que serán aprobadas por el Ayuntamiento, publicadas en la página electrónica oficial del Gobierno Municipal y originarán campañas de capacitación para la correcta aplicación en el territorio del municipio.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRATEGIA MUNICIPAL**

**Artículo 30.** La estrategia municipal son las acciones implementadas por la Administración Pública Municipal que comprenden los objetivos, estrategias y líneas de acción que llevarán a cabo de manera coordinada las dependencias municipales para combatir todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres.

**Artículo 31.** La estrategia deberá ser aprobada por el Sistema y, en su caso actualizada en el momento que considere pertinente.

**Artículo 32.** La estrategia debe contener:

- I. Un diagnóstico municipal de la situación sobre la violencia contra las mujeres y de las acciones de política implementadas para combatirla.
- II. El objetivo general y los específicos para cada una de las vertientes de la política de combate a la violencia contra las mujeres: prevención, atención, sanción y erradicación.
- III. Las líneas de acción a seguir para el logro de estos objetivos.
- IV. Las dependencias responsables de cada una de las líneas de acción.
- V. Un sistema de indicadores para el seguimiento y evaluación de los resultados de la implementación de la estrategia.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS CAMPAÑAS MUNICIPALES**

**Artículo 33.** Son el conjunto de actos o esfuerzos que tanto el Sistema Municipal como la Administración Pública Municipal realizan con el propósito de dar a conocer a la ciudadanía y a las personas servidoras públicas municipales, sobre alguna política, mecanismo, programa o acción que se implemente.

**Artículo 34.** Las campañas municipales deberán considerar el objeto, objetivos, estrategia, elementos de difusión, tiempos de duración y alcances de la misma.

### **TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO SANCIONES**

**Artículo 35.** El procedimiento de sanción lo llevará a cabo la persona Titular de la Contraloría Municipal, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 36.** Cuando se trate de la comisión de delitos, todo servidor público deberá dar vista a la autoridad penal correspondiente.

**Artículo 37.-** Los integrantes del Sistema Municipal, que hagan mal uso y manejo de la información a que tengan acceso, serán acreedores a las responsabilidades civiles, penales o administrativas correspondientes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" o en la "Gaceta Municipal".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** La persona Titular de la Presidencia Municipal, así como las y los integrantes del Sistema Municipal, deberán hacer las propuestas que les corresponda en el presente Reglamento, considerando para ello a personas Servidoras Públicas de la propia Administración Municipal, para garantizar que no se generen nuevas contrataciones ni cargas extraordinarias al presupuesto municipal.

**CUARTO.** El Sistema Municipal deberá presentar ante el Ayuntamiento las políticas de gobierno, mecanismos de seguimiento de las medidas de seguridad, sus programas municipales, acciones y campañas, en un plazo que no deberá exceder de 60 días naturales contados a partir de la publicación que por cualquier medio oficial realice el Ayuntamiento.

**QUINTO.** La Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada deberá realizar sus manuales de organización y procedimientos, en un plazo que no deberá exceder de 60 días naturales contados a partir de la publicación que por cualquier medio oficial realice el Ayuntamiento.

**SEXTO.** Se abroga todo ordenamiento normativo de igual o menor jerarquía que contravenga el presente reglamento.

**SÉPTIMO.** El Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Niñas, en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, deberá instalarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.